Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0152

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DAVID RAMÓN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, **LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO** y **DRUG STORE S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.31006317469.

1.- $310.001.803,27 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

3.- $4.296.146,15 por los intereses de plazo.

Pagaré No.31006454096. con cargo exclusivo a LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO y DRUG STORE S.A.S.

4.- $306.755.477,64 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

6.- $13.944.000 por la cuota de marzo de 2022.

7.- $13.944.000 por la cuota de abril de 2022.

8.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 6 y 7, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

9.- $4.485.846,51 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocerle personería al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

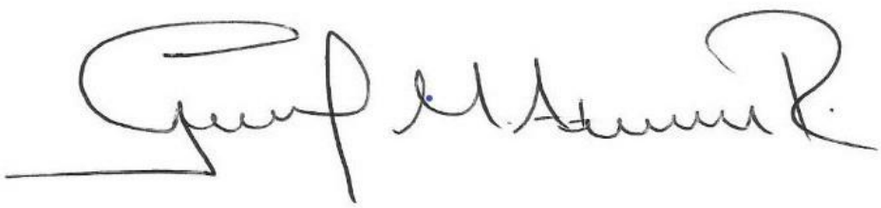

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 08/06/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 84
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP